

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

Requisitoria

2304

González Bañales, José Julian, de 33 años, hijo de Marcos y Ramona, soltero, barbero, natural de Astillero, y vecino de Logroño, cuyo actual paradero se ignora, procesados en causa que le sigue con el n.º 261 de 1939 por el delito de tentativa de robo, comparcerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 9 de septiembre de 1940.

El Juez de Instrucción

EDICTO

2317

D. Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez municipal Letrado, en funciones de Juzgado de Instrucción de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyó con el número 18 de 1940, por consecuencia de lesiones por accidente de circulación del autobús de viajeros «El Arga», se interesa la comparecencia ante este Juzgado Instructor de Rosario García Martín y de la niña Caridad Larregla Garrau, esta última acompañada de su representante legal, por haber resultado mencionadas viajeras lesionadas con ocasión del hecho de autos acaecidos en este término municipal el día 8 de agosto último, al de recibirles declaración, ser examinado por el Sr. médico forense y hacerles el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alfaro 18 de Septiembre de 1940.

El Secretario

Requisitoria

2319

Cornago Soler, María del Carmen, conocido por Maruja Cornago, se 25 años de edad, soltera, cuyo actual paradero y domicilio se ignora comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL del Estado, para constituirse en prisión provisional por virtud de la causa número 102-1940 que se sigue en este mencionado Juzgado por estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio

Gobierno Civil de la Provincia

Alumbramiento de aguas

2318

Dada la importancia y transcendencia que el asunto tiene para los pueblos de esta provincia a ellos me dirijo para informarles de los beneficios que el Estado, por medio del Instituto Geológico y Minero de España, Ministerio de Industria y Comercio, concede a aquellos que intentan ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas para el abastecimiento del vecindario o para regadío.

Previa instancia de la entidad interesada, dirigida al Ilmo. Sr. Director de Minas y Combustibles, Serrano, 35 Madrid, éste dispone que por Personal técnico del Instituto Geológico y Minero de España se gire una visita al terreno, y si el informe es favorable, puede el Estado ejecutar las obras de alumbramiento por su cuenta si el municipio tiene menos de 2.000 habitantes, o conceder subvenciones que puedan llegar hasta el 50 por ciento del presupuesto, sin carácter reintegrable cuando el número de habitantes está comprendido entre 2.000 y 6.000, y reintegrable para los de 6.000 a 10.000 habitantes. A las poblaciones mayores de 10.000 habitantes solo se les concede auxilio informativo.

Las disposiciones que regulan lo antes expuesto son principalmente la Orden del referido Ministerio fecha 15 de octubre de 1934 (Gaceta del 18) y el Decreto de 20 de diciembre del mismo año (Gaceta del 22).

A fin de facilitar la labor a desarrollar han sido creadas 16 Delegaciones correspondiendo esta provincia a la de Zaragoza, instalada en la Jefatura de Minas de dicha capital, a la cual pueden dirigirse los interesados para sus consultas.

Logroño, 19 de septiembre de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

a que haya lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida se ponga la misma en la prisión provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado por referida causa.

Dado en Logroño a 18 de Septiembre de 1940.

El Juez Instructor

Ayuntamiento de Logroño

Padrón de Guardería Rural

2288

Queda expuesto al público en la Intervención municipal a las horas de diez a trece y por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Padrón del Arbitrio de Guardería rural para el año presente. Durante el citado plazo podrá reclamarse por los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido aquél, el citado documento será ejecutivo.

Logroño, 13 de Septiembre de 1940.

El Alcalde.

Julio Pernas

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIOS

2311

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de cien pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Valentín Larrañaga Royo, en sentencia firme dictada en 10 de mayo de 1940.

Y de cien pesetas, a Julián Clavijo Elguea, en sentencia firme dictada en 17 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquel con el número 854 del rollo y del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encautado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

2310

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo

han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Silverio Hernández Ruiz de la Torre, vecino de Logroño, rollo n.º 522 de 1940; sentencia n.º 809 de 1940.

Bartolomé Varea Bermejo, vecino de Autol (Logroño) rollo n.º 598 de 1940; n.º 816 de 1940.

Santiago Oñate Peñalva, vecino de Logroño, rollo n.º 545 de 1940; sentencia n.º 778 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende la presente en Burgos, 16 de Septiembre de 1940.

El Presidente

Delegación provincial del trabajo de Navarra

2303

Industria textil algodonera

Se recuerda a todos los señores Empresarios de la Industria mencionada el más exacto cumplimiento del Decreto de 13 de Julio de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 29) y Orden de 5 de agosto último (Boletín Oficial del Estado del 11) que establecen normas transitorias de trabajo y un arbitrio sobre las importaciones de algodón con destino a subsidios de paro a los trabajadores.

Bajo la presidencia del Sr. Delegado Regional de Trabajo de Barcelona ha quedado constituida en dicha localidad, Vía Layetana, 77, la Sección de Trabajo dentro de la Subcomisión Reguladora del algodón a que se refieren los artículos 3.º y 1.º del Decreto y Orden mencionados, respectivamente a la cual deberán dirigirse todas las aclaraciones o dudas para su resolución.

De momento queda suspendida la presentación de las declaraciones juradas previstas en el artículo 4.º de la Orden de 5 de agosto hasta que sea confeccionado el oportuno modelo, guardando, las Empresas tales declaraciones para presentarlas en su día. Esta suspensión no supone quede igualmente suspendido el pago de subsidios a los trabajadores que habrá de verificarse a partir del día 5 de agosto según se dispone en el artículo 13 de la mencionada Orden de igual fecha.

Pamplona 2 de septiembre de 1940.

El Delegado de trabajo

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

2312

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del artículo 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1.938, se publican en el B. O. de la provincia los siguientes nombramientos de maestras interinas:

D.ª Rosario Senosiain Elorz, para una Sección de la Graduada de niñas de Alfaro.

D.ª Inocenta García Soto, para la escuela mixta de Turruncún.

D.ª Benigna Soledad Sáenz Benito, para la mixta de Gallinero de Cameros.

D.ª Primitiva Villaverde Villaverde, para la de niños de Islallana.

D.ª Virginia F. Urbieto, para la mixta de Sojuela, y

D.ª María Cristina Tejada Martínez, para la mixta de La Santa.

Logroño 18 de septiembre de 1940.

El Secretario

José Mariño

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Abastecimientos

Se recuerda a todos los fabricantes de calzado así como a los comerciantes al detall la obligación en que se encuentran de tener marcadas todas las existencias con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4º de la Orden de 9 de abril de 1940 (B. O. núm. 119), para lo cual se da un plazo de 72 horas a partir de la publicación de la presente disposición.

Se recuerda igualmente a todos los comerciantes de calzado al detall, que no debe en ningún caso aceptar partida alguna de calzado cualesquiera que sea su procedencia, en las que no haya señalado con caracteres indelebles el precio de venta al público.

Los comerciantes que aceptasen una partida en estas condiciones, serán sancionados como coautores, con el fabricante productor del calzado, de un quebrantamiento de la disposición citada.

Cuando un comerciante de calzado recibiese partidas de calzado en que no vaya señalado el precio de venta, deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación de Abastecimientos o Comisión Provincial del Curtido, a fin de incoar el oportuno expediente.

Se advierte que pasado el plazo señalado para el marcado del calzado se procederá a efectuar inspecciones tanto en las fábricas como en los comercios que se dediquen a la venta de esta clase de artículo, y se impondrán las sanciones proporcionales a cada caso, si no hubiese sido esta debidamente cumplimentada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 16 septiembre 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

IMPRENTA PROVINCIAL

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

2309

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 9 de septiembre de 1940, contra:

Florentino Fernández Fernández, de profesión labrador estado soltero vecino de Galilea y con domicilio en id.

Diego Bretón Sainz, de profesión labrador estado casado vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Sabas Zapata García, de profesión obrero estado soltero vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Pablo Hierro Sáenz, de profesión herrero estado casado vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Pedro García García, de profesión jornalero estado casado vecino de El Villar de Arnedo, y con domicilio en id.

Rufino Ibáñez Yanguas, de estado fallecido vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Pedro Hérc Espinosa, de profesión labrador estado casado vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Ricardo Alcalde Sáenz, de profesión labrador estado casado vecino de El Villar y con domicilio en id.

Raimundo Visairas Balmaseda de profesión labrador estado viudo vecino de San Asensio y con domicilio en id.

Victor Rosáenz Pinillos, de profesión jornalero estado casado vecino de Corera y con domicilio en id.

Bonifacio San Martín Torres, de profesión jornalero estado casado vecino de Casalarreina y con domicilio en id.

Lino Horte Fernáñez, de estado fallecido vecino de Corera y con domicilio en id.

Eugenio Alcalde Bretón, de profesión labrador estado casado vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Alfredo Jalón Morales, de profesión labrador estado casado vecino de Corera y con domicilio en id.

Julio Sáenz Rivas, de profesión jornalero estado casado vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

José de Santiago Expósito, de profesión jornalero estado casado vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Joaquín Rivas Alguacil, de profesión jornalero estado casado vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Mavimientto Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Prime-

ra Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño a 18 de Septiembre de 1940.

El Juez Instructor

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 2315

D. Urbano Ruiz de Gondejuela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta corporación municipal en sesión celebrada al efecto, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal desinó vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del reparto general de utilidades para 1941 a los siguientes contribuyentes.

PARTE REAL

Mayor contribuyente por rústica vecino, D. Urbano Ruiz de Gordejuela.

Mayor contribuyente por urbana, vecino, D. Fermín Jiménez.

Mayor contribuyente por rústica forastero, D. Amalio Díez.

Mayor contribuyente por industrial vecino, D. Jesús Manso.

PARTE PERSONAL

Mayor contribuyente riqueza rústica, D. José Sota Ruiz.

Mayor contribuyente riqueza urbana, D. Pedro Eguizábal Sota.

Mayor contribuyente riqueza industrial; D. Pablo Pastor.

Lo que hago público por medio del presente a fin de que los interesados legítimos presenten en plazo de 7 días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes bien contra la lista o contra las designaciones según está prevenido.

Préjano, 16 de septiembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

2323

Formado por este Ayuntamiento el proyecto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Arnedo, 18 septiembre de 1940

El Alcalde

EDICTO

2301

Aprovado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse reclamaciones ante

la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cidamón a 15 de Septiembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

ANUNCIO

2316

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1.941 queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de 8 días durante los cuales pueden ser examinados por los habitantes de este término municipal y presentar dentro del mismo y de los 8 días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

También quedan espuestas al público en la tabla de anuncios por plazo de 15 días, las ordenanzas de exacciones municipales para 1941 siguientes: de aprovechamiento de pastos, guardería rural, del reparto general de utilidades y del recargo municipal de la matrícula industrial para su examen y reclamaciones que quieran presentar los contribuyentes.

Préjano 17 de septiembre de 1.940

El Alcalde

EDICTO

2305

Confecionado el padrón de cédulas personales de este término Municipal, para el año actual, queda expuesto al público, por espacio de 15 días, para su examen, y, en cuyo plazo pueden formularse por los contribuyentes, las reclamaciones que procedan.

Rincón de Soto, 17 de septiembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

2303

Formado por la Comisión Municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real Decreto de 23 de agosto.

El Rasillo 16 de septiembre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

2307

D. Francisco Pascual, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades del año en curso, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Casa Consistorial a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes pudiendo en el incoado plazo presentar las reclamaciones que consideren justas al que suscribe las cuales han de basarse en hechos concretos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para la debida justificación y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Zarratón 16 de septiembre de 1940.

El Presidente